



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

Dieciséis (16) septiembre de 2021

Referencia : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00059
Demandante : AIDEE BARRETO DONCEL
Demandado : NELSON EUGENIO PEÑA BUITRAGO

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra al despacho a decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía de **AIDEE BARRETO DONCEL** en contra del señor **NELSÓN EUGENIO PEÑA BUITRAGO**, así como el decreto de las medidas cautelares peticionadas.

II. CONSIDERACIÓN

Planteamiento del problema jurídico.

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo en el asunto de la referencia?

¿Es procedente decretar las medidas cautelares solicitada por la ejecutante?

Solución al problema jurídico

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, y una vez revisado el título valor (letra de cambio) se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de **AIDEE BARRETO DONCEL**, arts. 422 y siguientes del Código General del Proceso); por lo tanto, se librá el mandamiento de pago solicitado.

Sobre las solicitudes de medidas cautelares, el despacho accederá a la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESULEVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía en contra de **NELSON EUGENIO PEÑA BUITRAGO** con CC 17.266.992, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **AIDEE BARRETO DONCEL** las siguientes sumas de dinero:





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

- a. Por la suma de 20.000. 000.00, millones de pesos correspondiente a una letra de cambio suscrita el 6 de mayo de 2021, con fecha de vencimiento del 07 de junio de 2021.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital ya mencionado, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 8 de junio de 2021, hasta que se pague el total de la obligación.
- c. Sobre las costas se resolverá, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **NELSON EUGENIO PEÑA BUITRAGO**, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; la demandada cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado **NELSON EUGENIO PEÑA BUITRAGO** con CC 17.266.992, en el Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta el monto susceptible de embargarse (Art. 594 CGP)

Previo a elaborar los oficios se requiere que la parte interesada aporte el correo electrónico de la entidad bancaria.

SEXTO: Decretar el embargo de la cuota parte que le corresponda al propietario **NELSON EUGENIO PEÑA BUITRAGO** con CC 17.266.992, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 230-69665.

Ofíciase a instrumentos públicos de Villavicencio (Meta), para que registre la medida cautelar y a costa de la interesada expida certificado en tal sentido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Medina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222c9a3ff5bca5adf27a49db134cc75ac3057b50537dbd010b836d22fed2b429

Documento generado en 16/09/2021 04:41:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>
Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

